

**INE/CG727/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA Y, EN SU CASO, SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA Y EL ESTADO DE MÉXICO**

**G L O S A R I O**

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la integración de suplencias en los Consejos Distritales durante el desarrollo de las sesiones de Jornada Electoral, la extraordinaria previa al Cómputo y la sesión especial de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
<b>PEL</b>	Procesos Electorales Locales de las entidades federativas

<b>RE/Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE/Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>RSCLYD</b>	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
  
- II. **Reforma "Paridad en Todo".** El 6 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM en materia de paridad entre géneros, estableciendo la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los niveles públicos y poderes de gobierno.
  
- III. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto. Con base en lo establecido en la LGIPE y el RE, la aprobación de quienes han integrado los CL para los procesos electorales federales y locales desde el año 2017 se ha realizado a través de los siguientes acuerdos:
  - a) **Acuerdo INE/CG92/2017:** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los treinta y dos Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

- b) **Acuerdo INE/CG448/2017:** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalaron durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratificó a quienes habían fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- c) **Acuerdo INE/CG1391/2018:** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019 y los extraordinarios que de ellos se derivaron.
- d) **Acuerdo INE/CG47/2019:** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local extraordinario 2019 y en su caso, el extraordinario que se derivase de este.
- e) **Acuerdo INE/CG455/2019:** El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General aprobó la ratificación o designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 y los Extraordinarios que de ellos derivaron.
- f) **Acuerdo INE/CG175/2020:** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- g) **Acuerdo INE/CG282/2020:** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la designación de las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto, quienes asumieron funciones el 3 de noviembre de 2020, y en

concordancia con el Acuerdo INE/CG605/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Presidencias de Consejos Locales y Distritales del Instituto, en su artículo 8; los nombramientos de Presidencias de Consejo Local y Distrital serán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria

- h) **Acuerdo INE/CG512/2020:** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la designación o ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021 y 2023-2024.
- i) **Acuerdo INE/CG540/2020:** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente y el cronograma de actividades.
- j) **Acuerdo INE/CG1440/2021:** El 23 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y los extraordinarios que derivaran en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- k) **Acuerdo INE/CG634/2022.** El 26 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

**IV. Criterios para garantizar la debida integración de los Consejos Distritales durante el PEF 2020-2021.** El 5 de mayo de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General mediante el Acuerdo INE/CCOE017/2021, aprobó los Lineamientos para la integración de suplencias en los consejos distritales durante el desarrollo de las sesiones de jornada electoral, la extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de

cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los que se establecieron medidas excepcionales para garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados, en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la COVID19.

Los lineamientos proporcionaron diversas acciones a considerar ante la posible falta de consejerías suplentes para cubrir las vacantes de consejerías propietarias que se registraran durante periodos críticos del proceso electoral federal, a causa principalmente de la contingencia sanitaria. La aplicación de estas medidas las confirmó como idóneas y positivas, ya que permitieron que las actividades de los consejos distritales se cumplieran en tiempo y forma, garantizando que no corriera riesgos su conformación como órganos colegiados.

Particularmente, en caso de ausencia definitiva de una consejería propietaria, y la imposibilidad de que las consejerías suplentes de un Consejo Distrital pudiesen ocupar la vacante, los lineamientos establecieron que, como una medida extraordinaria, mediante un Acuerdo aprobado por el Consejo Local de la entidad, se podría designar a un consejero o consejera suplente que formara parte de un Consejo Distrital distinto dentro del mismo estado al que presentaba la vacante, para su ocupación, siempre y cuando no se pusiera en riesgo la integración del Consejo respectivo. En estos casos, debería de respetarse el criterio de considerar a una persona del mismo género de quien ocupó la propiedad de la consejería vacante y, sólo en el caso de no existir suplentes del mismo género, la vacante se cubriría con alguien de un género distinto.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ratificación de las personas Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Locales del Instituto en los Estados de México y Coahuila, mismos que fungirán para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y los extraordinarios que se deriven, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- CPEUM  
1, párrafo quinto; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero; apartado B, párrafo primero, incisos a) y b); apartado C, párrafo primero.
- LGIPE  
Artículos 44, numeral 1, inciso h); 66, numerales 1 y 2.
- Reglamento Interior  
Artículo 5, párrafo 1, inciso k).
- Reglamento  
Artículos 7, numeral 1; 9; y 10, numeral 2.

Dado que los mismos establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; con competencia exclusiva para **designar o ratificar por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente así como las Consejeras y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a las personas que integrarán los Consejos Locales, garantizando el principio de paridad de género y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el Reglamento** y, en consecuencia, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley y en otras porciones normativas aplicables.

## **SEGUNDO. Fundamentación**

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con

perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

3. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g), h) y i) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
5. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 35 de la LGIPE y 5 párrafo 1 inciso c) del Reglamento Interior establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, y dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.
6. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE y el 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior disponen que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones designar a las Consejeras y

Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos que establece la norma.

Asimismo, los incisos b) y jj) del citado artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, establecen como atribuciones del Consejo General, las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

7. **Atribuciones de la Secretaría del Consejo General.** El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. **Organización de las elecciones.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone, en cuanto a la observancia de dicha ley como ordenamiento rector en materia de instituciones y procedimientos electorales, que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Adicionalmente, el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. De igual forma, el mismo ordenamiento en sus artículos 208, numeral 1, y 225, numeral 2, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la



elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

- 9. Celebración de elecciones locales.** El artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, personas miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Adicionalmente, el artículo 7 del RE dispone que, para los Procesos Electorales Locales no concurrentes con una elección federal, el Consejo General podrá determinar el mes en el que se instalen los Consejos Locales y Distritales del INE en las entidades que corresponda, acorde a los Planes y Calendarios de Coordinación que apruebe para tal efecto. Dichos órganos desconcentrados de carácter temporal se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

- 10. Integración e instalación de Consejos Locales del INE en elecciones locales.** El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

Los artículos 65, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numerales 1 y 2 y del Reglamento, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representaciones de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes.

El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h), y que por cada persona propietaria habrá una suplente.

El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeras Electorales Locales, los cuales son:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.<sup>1</sup>
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- d) No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

En adición al cumplimiento de los requisitos citados, el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE señala que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En los casos en que se ponga a consideración del Consejo General la ratificación de las personas que integrarán los Consejos Locales, el numeral 4 del mismo artículo del RE dispone que, para este efecto, se deberá verificar que las y los Consejeros Locales continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en el artículo 66 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo. En adición a lo anterior, el numeral

---

<sup>1</sup> Conforme se expone en los considerandos 13 a 15 del Acuerdo INE/CG175/2020, el Consejo General determinó dejar sin efectos el requisito de "ser mexicano por nacimiento", en atención a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUPJDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, bajo la consideración de que esta disposición se contrapone a lo que señala el artículo 1° de la CPEUM.

5 del artículo citado dispone que las y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho PEF ordinario y el subsecuente.

El numeral 2 del artículo 67 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del RSCLYD, disponen que los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente del Consejo Local y los propios Consejeros y Consejeras Electorales Locales.

Finalmente, los artículos 66, párrafo 4 de la LGIPE; 8, numeral 1 del RE y 26, numeral 1 del RIINE, establecen que los y las Consejeras Locales del INE recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

11. **Casos en los que se imposibilita la ratificación de consejeros y consejeras por incompatibilidad de funciones.** Conforme el caso que describen los considerandos 39 al 47 del Acuerdo INE/CG455/2019, se tiene el antecedente de las causas por las cuales el Consejo General determinó no ratificar a una Consejera Electoral Local, quien al mismo tiempo que aceptó participar nuevamente como integrante del Consejo Local, ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad, bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio del mismo. En este sentido, la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben

llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; es razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las personas Consejeras Electorales en el supuesto, sin que dicha determinación menoscabe los derechos político electorales de las personas en el supuesto.

- 12. Principio de igualdad y medidas contra la discriminación.** El artículo 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, en el párrafo 5 del mismo artículo se establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En congruencia con lo anterior, el 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma al artículo 41 de la CPEUM, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- 13. Paridad de género.** El artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

En lo que corresponde con el principio de paridad aplicado a la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, es de precisarse que el Acuerdo

INE/CG163/2020 por el cual se reformó el RIINE, aprobado el 8 de julio de 2020, estableció en su artículo 5, inciso k), como atribución del Consejo General, el designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral.

Para preservar la integración de los Consejos Locales y Distritales, los artículos 65, numeral 3 y 76, numeral 3 de la LGIPE establece el procedimiento a seguirse cuando, una vez instalados los consejos, se registre la ausencia definitiva de la persona designada como propietaria de una fórmula de consejería local o distrital, así como, en su caso, la forma de proceder cuando dicha consejería propietaria incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, señalándose para ambos casos que la persona consejera suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Adicionalmente, en el Acuerdo INE/CG448/2017 se estableció por primera vez el procedimiento a aplicarse para garantizar la paridad en la integración de los consejos en caso de la declinación o renuncia de las consejerías propietarias, cuya regulación se ha mantenido en cada acuerdo sobre la materia aprobado por el Consejo General. Específicamente se indica que, en caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá cubrirse con la designación de una persona de sexo distinto.

### **TERCERO. Motivación que sustenta la determinación**

#### **14. Celebración de elecciones locales ordinarias en Coahuila y el Estado de México**

##### **a) Inicio de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023**

En 2023 se celebrarán elecciones locales ordinarias en las entidades de Coahuila y en el Estado de México, en las que se renovarán los siguientes cargos:

Entidad	Gubernatura	Diputaciones Locales		Fecha de inicio del Proceso Electoral
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	
Coahuila	1	16	9	01 de enero de 2023
Estado de México	1	--	--	Del 1 al 7 de enero de 2023

### **b) Necesidad de instalación de los Consejos Locales del INE para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023**

Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar y en su caso, designar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Locales de las entidades de Coahuila y del Estado de México, quienes en su oportunidad fueron designados o ratificados para ocupar dichos cargos para el PEF 2020-2021, y han manifestado explícitamente su disposición para participar en el PEL 2022-2023, además de que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores para la integración de sus respectivos consejos: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, que se establecen en los artículos 66, párrafo 1 de la LGIPE y 9, párrafos 2 y 3 del RE.

Si bien, las autoridades electorales de las entidades que celebrarán elecciones ordinarias en el mes de junio de 2023, en observancia de lo establecido en las legislaciones locales, han previsto el inicio del PEL respectivo en el mes de enero del próximo año, resulta indispensable que los Consejos Locales y Distritales del INE se instalen durante el año 2022, en virtud de que es necesaria su participación en las actividades que forman parte de la etapa de preparación de cada proceso electoral desarrolladas por el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, de las cuales a continuación se enuncian algunas de las más relevantes que se desarrollarán en fechas próximas:

- **1 de septiembre de 2022:** Inicia Campaña de Actualización Intensa (CAI) del Padrón Electoral con motivo de la celebración de los PEL 2022-2023, conforme los plazos del Acuerdo INE/CG581/2022.

- **8 de septiembre de 2022:** Inicia funciones la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL) 2023, conforme el punto quinto del Acuerdo INE/CG619/2022.
- **18 de octubre de 2022:** Liberación del Sistema de Ubicación de Casillas para el PEL 2022-2023. Las juntas distritales ejecutivas en las entidades con PEL 2022-2023 inician los trabajos de gabinete que son la base del procedimiento de ubicación de casillas.
- **1 de noviembre de 2022:** Fecha prevista para inicio de la difusión de la Convocatoria para reclutar Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), así como para iniciar la recepción de documentos de las personas aspirantes y realizar pláticas de inducción, entre otras actividades que requieren la verificación por parte de los integrantes de los Consejos, conforme se tiene previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEL 2022-2023.
- **21 de noviembre de 2022:** Recepción del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes para aspirantes a SE y CAE en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), para su posterior entrega a las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) y su respectiva aplicación los días 10 y 11 de diciembre. Es preciso señalar que los Consejos del INE participan en la aplicación y calificación de los exámenes, por lo cual debe ser capacitados previamente sobre las actividades que desarrollarán, conforme se señala en la ECAE para el PEL 2022-2023.

Por lo anterior, es necesario y oportuno que los Consejos Locales de las entidades previamente citadas se instalen conforme a las fechas previstas por la autoridad electoral nacional: el **27 de octubre de 2022**, ya que son los órganos responsables de ratificar o designar según corresponda, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, previa verificación que, en su caso, continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, así como dar seguimiento y supervisar las actividades de los mismos, toda vez que se ha previsto la instalación de los órganos distritales el **16 de noviembre de 2022**.

#### **15. Verificación del cumplimiento de requisitos para la ratificación o designación de las personas integrantes de los Consejos Locales**

Como parte de las actividades electorales preparatorias del PEL 2022-2023, fue necesario revisar la integración de los Consejos Locales en los Estados de México y Coahuila, para conocer la disposición de las personas que participaron como Consejeras Electorales Locales en el pasado proceso electoral federal ordinario, y verificar que éstas continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos

en la Ley Electoral, a fin de poner a consideración del Consejo General su ratificación y, en su caso, designación para integrar los Consejos Electorales del INE para los PEL 2022-2023 y los extraordinarios que se deriven. Para esta actividad se contó con el apoyo de la DEOE, la DERFE, la DEPPP, la UTF y las JLE de las entidades respectivas.

Para sustentar la revisión de lo establecido en la norma para que la ciudadanía pueda ser designada como consejera electoral local, la DEOE emitió consultas a la DEPPP, UTF y DERFE a través de los oficios número INE/DEOE/1003/2022, INE/DEOE/1005/2022 e INE/DEOE/1004/2022, respectivamente, con el propósito de que las unidades responsables apoyaran en el ámbito de sus competencias con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE para la ratificación de las y los integrantes de los Consejos Locales de las entidades en cita.

Derivado de las respuestas obtenidas, se confirmó que las y los ciudadanos integrantes de las fórmulas de consejerías locales de los Estados de México y Coahuila cumplen con los requisitos señalados en los incisos a), d) y e) del artículo 66 de la LGIPE.

Adicionalmente, las y los ciudadanos que integraron los Consejos Locales de las entidades de Coahuila y Estado de México durante el Proceso Electoral 2020-2021, suscribieron una declaratoria bajo protesta de decir verdad, manifestando lo siguiente:

- a) Que son mexicanas o mexicanos;
- b) Que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Que tienen residencia de al menos dos años en la entidad en la que participarán;
- d) Que no han sido condenadas o condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Que no han sido registrados o registradas como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la ratificación;
- f) Que no desempeñan ni han desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
- g) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;



- h) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- i) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- j) Que aceptan las reglas establecidas en el proceso de ratificación;
- k) Que tienen disponibilidad para ser ratificadas como Consejeras o Consejeros Electorales Locales y no cuentan con impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG455/2019.
- l) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de ratificación, es proporcionada al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;
- m) Que continúan otorgando el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet del Instituto.

A partir de la verificación realizada y la suscripción de la declaratoria en cita, es posible afirmar que con las actividades descritas se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad y de los principios orientadores que se establecen en los artículos 66 de la LGIPE y 9 del RE para la ratificación y en su caso, designación de las Consejeras y Consejeros Locales de los Estados de México y Coahuila para el PEL 2022-2023.

*Esta verificación cumple además con lo resuelto en la Tesis de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave LV/2015, CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SUPLENTE. CUANDO SEAN DESIGNADOS PROPIETARIOS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE VERIFICAR QUE CONTINÚEN REUNIENDO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece diversos requisitos para ser designado en el cargo de Consejero o Consejera Electoral de los Consejos Locales, cuyo objeto es la garantía del principio de imparcialidad de dichos organismos. Por ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano garante de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentra constreñido a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de un suplente cuando se designa como propietario en el cargo de Consejero Electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.*

Adicionalmente, a partir de la verificación curricular de las personas consejeras locales, se confirma que se mantiene vigente la valoración de la representatividad social y cultural así como el cumplimiento de los principios orientadores señalados en el artículo 9 del RE, realizada en su oportunidad por el Consejo General como resultado del análisis de los dictámenes presentados para la designación de las y los integrantes de los Consejos Locales de los estados de México y Coahuila , conforme se establece en los Acuerdos INE/CG448/2017 e INE/CG512/2020, de los cuales se sintetizan los elementos más relevantes en el Anexo 3 del presente documento.

#### **16. Integración de los Consejos Locales del INE en los estados de Coahuila y México durante el PEF 2020-2021**

Mediante el acuerdo INE/CG512/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de octubre de 2020, se ratificó o designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024, estableciéndose la siguiente integración de los Consejos Locales en los estados de Coahuila y México:

Integración del Consejo Local del INE durante el PEF 2020-2021 en la entidad de Coahuila

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>
1	Barajas Flor Matías	Propietario
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente
2	Picazo Salazar Moisés	Propietario
	Narváez Velasco Jesús Alberto	Suplente
3	Bravo Ostos Leticia	Propietaria
	García Vargas Migdy Yosdel	Suplente
4	Tolentino Quilantán Ramón	Propietario
	Jiménez Herrera Manuel	Suplente
5	De La Fuente Cabello Nélica	Propietaria
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria
	Chaires González Yadira	Suplente

Integración del Consejo Local del INE durante el

PEF 2020-2021 en la entidad del Estado de México

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Islas Mendoza Viviana	Propietaria
	Luna Meza Ariadna	Suplente
2	Cervera Mondragón Luis Hernando	Propietario
	Rosas Chacón Arturo	Suplente
3	Cortés Guzmán Silvestre	Propietario
	Becerra Cabrera Héctor Gerardo	Suplente
4	Medrano González Ramiro	Propietario
	Guzmán Guzmán Ascención Javier	Suplente
5	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Propietaria
	Sánchez Reyna Jarumy Lyssette	Suplente
6	Vieyra Vásquez Flor Angeli	Propietaria
	Urbina Ruíz Celia	Suplente

### 17. Vacantes registradas en los Consejos Locales de Coahuila y el Estado de México

Una vez hecha la consulta a las y los ciudadanos que fungieron como personas consejeras electorales locales en las entidades de Coahuila y del Estado de México en el PEF 2020-2021 sobre la disponibilidad como integrantes de los Consejos Locales de las entidades en cita para el PEL 2022-2023 y de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) En el estado de Coahuila, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE designó mediante Acuerdo a la ciudadana **Leticia Bravo Ostos** como Consejera Electoral del OPL del estado de Coahuila, por lo que al configurarse la causa de incompatibilidad referida en el numeral 11 de la fundamentación de este Acuerdo, se declara vacante la consejería propietaria de la fórmula 3, por lo cual se propone que la persona suplente asuma el cargo como titular, la ciudadana **Migdy Yosdel García Vargas**, con lo cual se da oportunidad de participar a la Consejera Suplente que ha integrado con esta calidad el Consejo Local en dos Procesos Electorales Federales, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos para que pueda ser designada como propietaria, quedando a su vez vacante la suplencia respectiva, tal como se indica en el Anexo 1.

- b) Adicionalmente, se encuentran vacantes las consejerías suplentes de las fórmulas 2 y 4, lo cual suma un total de tres vacantes de consejerías suplentes. Al respecto, por tratarse de un PEL y a partir de la consideración de las atribuciones que el INE tiene al respecto, se estima que dichas vacancias no ponen en riesgo la integración del Consejo Local en la entidad, toda vez que, de darse el caso, podrían aplicar el criterio establecido en el Acuerdo INE/CG448/2017 que se cita en el numeral 13 de la Fundamentación del presente documento.
- c) En el Estado de México la persona suplente de la fórmula 2 manifestó que no desea participar en el PEL 2022-2023, por lo cual queda vacante; tal como se describe en el Anexo 2 del presente Acuerdo. En este caso también se considera que esta consejería vacante no pone en riesgo la integración del Consejo Local en la entidad.

**18. Elaboración de dictámenes sobre las personas propuestas para integrar los Consejos Locales de Coahuila y el Estado de México durante los PEL 2022-2023**

De conformidad con la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la ley que se refiere en el numeral 15 del presente Acuerdo, aplicada a las personas integrantes de los Consejos Locales durante el PEF 2020-2021, se elaboraron los dictámenes correspondientes que constituyen los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, a partir de los cuales se propone la siguiente integración de las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los estados de Coahuila y México para los PEL 2022-2023:

**Propuesta de integración del Consejo Local de Coahuila para el PEL 2022-2023**

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Tipo de nombramiento</b>
1	Barajas Flor Matías	Propietario	H	Ratificación
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente	H	Ratificación
2	Jiménez Herrera Manuel	Propietario	H	Ratificación
3	García Vargas Migdy Yosdel	Propietaria	M	Designación
4	Tolentino Quilantán Ramón	Propietario	H	Ratificación

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Tipo de nombramiento</b>
5	De La Fuente Cabello Nélida	Propietaria	M	Ratificación
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente	M	Ratificación
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria	M	Ratificación
	Chaires González Yadira	Suplente	M	Ratificación

**Propuesta de integración del Consejo Local del Estado de México  
para el PEL 2022-2023**

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Tipo de nombramiento</b>
1	Islas Mendoza Viviana	Propietaria	M	Ratificación
	Luna Meza Ariadna	Suplente	M	Ratificación
2	Cervera Mondragón Luis Hernando	Propietario	H	Ratificación
3	Cortés Guzmán Silvestre	Propietario	H	Ratificación
	Becerra Cabrera Héctor Gerardo	Suplente	H	Ratificación
4	Medrano González Ramiro	Propietario	H	Ratificación
	Guzmán Guzmán Ascención Javier	Suplente	H	Ratificación
5	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Propietaria	M	Ratificación
	Sánchez Reyna Jarumy Lyssette	Suplente	M	Ratificación
6	Vieyra Vásquez Flor Angeli	Propietaria	M	Ratificación
	Urbina Ruíz Celia	Suplente	M	Ratificación

Este Consejo General en uso de sus atribuciones, considera que al existir en las entidades de Coahuila y del Estado de México vacantes de consejerías locales suplentes que no superan el cincuenta por ciento de los cargos con esta calidad, no es necesario establecer una convocatoria para que éstas sean ocupadas, toda vez que no se pone en riesgo la debida integración de los órganos electorales locales y,

en caso de presentarse la vacante de las consejerías propietarias que no cuentan con suplencia designada, ésta se podrá cubrir mediante el procedimiento señalado en el numeral 13 de este Acuerdo. Asimismo, en el extremo de que se agoten las posibilidades descritas, este Consejo General determinará el procedimiento a seguir.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica en su cargo y en su caso se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el PEL 2022-2023 y los extraordinarios que se deriven en las entidades de Coahuila y del Estado de México, una vez que se ha verificado que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexos 1 y 2, y con la relación que a continuación se señala:

### Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Coahuila para el PEL 2022-2023

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
1	Barajas Flor Matías	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023
2	Jiménez Herrera Manuel	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
3	García Vargas Migdy Yosdel	Propietaria	<b>Designación</b>	PEL 2022-2023
4	Tolentino Quilantán Ramón	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
5	De La Fuente Cabello Nélica	Propietaria	Ratificación	PEL 2022-2023
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>	<b>Tipo de aprobación</b>	<b>Proceso Electoral para el que se ratifica/designa</b>
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria	Ratificación	PEL 2022-2023
	Chaires González Yadira	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local del Estado de México  
para el PEL 2022-2023**

<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>	<b>Tipo de aprobación</b>	<b>Proceso Electoral para el que se ratifica/designa</b>
1	Islas Mendoza Viviana	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
	Luna Meza Ariadna	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023
2	Cervera Mondragón Luis Hernando	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
3	Cortés Guzmán Silvestre	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
	Becerra Cabrera Héctor Gerardo	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023
4	Medrano González Ramiro	Propietario	Ratificación	PEL 2022-2023
	Guzmán Guzmán Ascención Javier	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023
5	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Propietaria	Ratificación	PEL 2022-2023
	Sánchez Reyna Jarumy Lyssette	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023
6	Vieyra Vásquez Flor Angeli	Propietaria	Ratificación	PEL 2022-2023
	Urbina Ruíz Celia	Suplente	Ratificación	PEL 2022-2023

**SEGUNDO.** Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de México y Coahuila para que notifiquen de su nombramiento a las personas designadas para integrar los Consejos Locales del Instituto para el PEL

2022-2023 y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de Ley correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Local, a celebrarse el **27 de octubre de 2022**.

**TERCERO.** Las y los Consejeros Electorales Locales ratificados y, en su caso, designados para el PEL 2022-2023, participarán como tales para los procesos electorales extraordinarios que se deriven de éste.

**CUARTO.** En caso de generarse vacantes de forma posterior a la aprobación del presente Acuerdo, quien presida el Consejo Local notificará de ello al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, para que éste lo haga del conocimiento del Presidente, y de los y las Consejeras Electorales del Consejo General, a efecto de implementar el procedimiento señalado en el numeral 13 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el PEL 2022-2023, en su sesión de instalación deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE y garantizar la debida integración de los Consejos Distritales. En caso de registrar consejerías propietarias vacantes, deberán observar el procedimiento descrito en los párrafos tercero y cuarto del numeral 13 del presente acuerdo, con la finalidad de que solo queden vacantes las consejerías suplentes.

En el extremo de que las vacantes de consejerías suplentes en los consejos distritales sean mayores al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o bien, en el transcurso del PEL 2022-2023 se llegaran a generar vacantes de consejeras y consejeros propietarios, el Consejo Local determinará el procedimiento a seguir a partir de las siguientes disposiciones, tomando en consideración las particularidades de la entidad y del consejo distrital a integrar:

- a) Si derivado del análisis de consejerías distritales vacantes, el Consejo Local respectivo determina no emitir convocatoria para cubrir consejerías suplentes, en sesión extraordinaria a celebrarse a más tardar el 10 de noviembre de 2022, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la entidad, para el PEL 2022-2023 y los extraordinarios que se deriven del mismo.



- b) De generarse vacantes de consejeras o consejeros propietarios en algún Consejo Distrital durante el desarrollo del PEL 2022-2023 y en este no hubiera consejerías suplentes para ocupar el cargo de propietario, como una medida extraordinaria; y con base en las medidas señaladas en el numeral 3.1, inciso c) de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CCOE017/2021, el Consejo Local podrá designar mediante Acuerdo a un Consejero o Consejera Suplente que forme parte de un Consejo Distrital distinto dentro del mismo estado, para su ocupación, siempre y cuando no se ponga en riesgo la integración del Consejo respectivo y únicamente con efectos para el proceso local en referencia. En este caso, deberá de respetarse que se designe a una persona del mismo género de quien ocupó la propiedad de la consejería vacante, y sólo en caso de no existir suplentes del mismo género, la vacante se cubrirá con alguien de género distinto.
  
- c) El Consejo Local en su sesión de instalación podrá aprobar la emisión de una convocatoria para cubrir las consejerías suplentes en aquel o aquellos distritos en los que, una vez definidas las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, las consejerías suplentes vacantes sean mayores al cincuenta por ciento de las designadas con esa calidad y se considere que esto pone en riesgo la integración de un Consejo Distrital durante el PEL 2022-2023, por lo que será necesario llevar a cabo su designación bajo esta modalidad. Para lo cual deberá apegarse al procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG540/2020, el cual deberá desarrollarse en todas sus fases en un plazo no mayor de quince días naturales, comenzando por la emisión de la convocatoria el 27 de octubre de 2022 y la designación a más tardar el 10 de noviembre de 2022 en sesión extraordinaria previa a la instalación de los consejos distritales en la entidad.

**SEXO.** Las y los Consejeros Presidentes del Consejo Local donde se ocupen vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, informarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que las consejerías rindan la protesta respectiva.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades de Coahuila y del Estado de México.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**